

<https://doi.org/10.69639/arandu.v11i2.489>

## Hacia una Regulación Ética y Jurídica de la Maternidad Subrogada en Ecuador

*Towards an Ethical and Legal Regulation of Surrogacy in Ecuador*

**Ana Fabiola Zamora Vázquez**

[afzamorav@ucacue.edu.ec](mailto:afzamorav@ucacue.edu.ec)

<https://orcid.org/0000-0002-1611-5801>

Universidad Católica de Cuenca  
Ecuador – Azogues

**Daniel Santiago Bravo Vintimilla**

[daniel.bravov@ucacue.edu.ec](mailto:daniel.bravov@ucacue.edu.ec)

<https://orcid.org/0000-0001-5033-447X>

Universidad Católica de Cuenca  
Ecuador – Azogues

**Xavier Stalin Humala Andrade**

[xshumalaa17@est.ucacue.edu.ec](mailto:xshumalaa17@est.ucacue.edu.ec)

<https://orcid.org/0000-0002-7390-1999>

Universidad Católica de Cuenca  
Ecuador – Azogues

**María Caridad Rojas Valdivieso**

[maria.rojas@ucacue.edu.ec](mailto:maria.rojas@ucacue.edu.ec)

<https://orcid.org/0000-0002-2150-5994>

Universidad Católica de Cuenca  
Ecuador - Azogues

*Artículo recibido: 20 octubre 2024 - Aceptado para publicación: 26 noviembre 2024*  
*Conflictos de intereses: Ninguno que declarar*

### RESUMEN

El presente trabajo estudió a la maternidad subrogada y su necesidad de regulación en la legislación ecuatoriana. La investigación se realizó bajo un enfoque cualitativo debido a que fundamentó teóricamente esta técnica, se aplicó el método histórico – lógico al analizar los antecedentes y su evolución a lo largo de los años, además se empleó el método deductivo – inductivo por medio del estudio de conocimientos generales a particulares de la maternidad subrogada, se utilizó el método analítico – sintético al desarrollar los efectos y problemas jurídicos que produce la falta de regulación en el Ecuador, por último se manejó el método dogmático donde se fundamentó teóricamente el tema investigado. La técnica de investigación que se utilizó fue revisión bibliográfica. Se determinó que en el Ecuador existe la necesidad de regular la maternidad subrogada para garantizar los derechos de los intervinientes; ya que esta práctica se ha venido dando de manera clandestina; adicionalmente las Técnicas de Reproducción Humana Asistida son indispensable para garantizar el derecho a la familia y es necesario una regulación urgente para ayudar a solucionar los conflictos sociales y legales de esta modalidad.

*Palabras clave:* maternidad subrogada, regulación, técnicas de reproducción humana asistida

## ABSTRACT

The present work studied surrogate motherhood and its need for regulation in Ecuadorian legislation. The research was conducted under a qualitative approach because it theoretically based this legal figure, the historical - logical method was applied to analyze the background and its evolution over the years, also used the deductive - inductive method through the study of general knowledge to particular surrogacy, the analytical - synthetic method was used to develop the effects and legal problems caused by the lack of regulation in Ecuador, finally the dogmatic method was handled where the researched topic was theoretically based. The research technique used were interviews to people who have undergone Assisted Human Reproduction Techniques. It was determined that in Ecuador there is a need to regulate surrogate motherhood to guarantee the rights of those involved, since this practice has been taking place in a clandestine manner; additionally, Assisted Human Reproduction Techniques are indispensable to guarantee the right to a family and an urgent regulation is necessary to help solve the social and legal conflicts of this modality.

*Keywords:* surrogate motherhood, assisted human reproduction techniques, regulation

Todo el contenido de la Revista Científica Internacional *Arandu UTIC* publicado en este sitio está disponible bajo licencia Creative Commons Attribution 4.0 International. 

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación se refiere al tema de la necesidad de regular la maternidad subrogada en Ecuador, que se puede definir como el alquiler de vientre de una madre subrogante, que por medio de un contrato se obliga a entregar al nasciturus en el momento de la gestación, pues en la actualidad se desarrolla de forma clandestina. La característica principal de este problema deviene en la ilegalidad de esta práctica a nivel nacional. Para analizar esta problemática es necesario mencionar sus causas, una de ellas es la falta de legislación y control de las autoridades competentes. En el marco de la maternidad subrogada, la investigación se realizó bajo un enfoque cualitativo, los métodos utilizados fueron histórico – lógico, deductivo – inductivo, analítico – sintético, por último, dogmático donde se fundamentó el tema investigado, la técnica de investigación utilizada fue la entrevista.

El presente estudio ha establecido como objetivo general determinar la necesidad de regular la maternidad subrogada en el Ecuador a través de ley, doctrina, jurisprudencia y legislación comparada para que se garantice los derechos de sus intervinientes. Para cumplir el con el propósito de esta investigación se ha respondido a la siguiente pregunta de investigación: ¿cómo regular la maternidad subrogada en la legislación ecuatoriana y que garantice los derechos de las parejas con problemas de infertilidad o legales?

En el primer apartado, se analizan críticamente los antecedentes y generalidades de la maternidad subrogada considerándola como una técnica donde devienen un cúmulo de derechos o intuiciones como la familia, maternidad y matrimonio. En el segundo apartado se estudia esta modalidad desde la ley, doctrina, jurisprudencia y derecho comparado ya que al ser un problema tanto social como legal es importante un análisis desde diferentes puntos de vista para justificar la necesidad de regular este procedimiento de técnica de reproducción asistida.

Finalmente, en el tercer apartado se justifica la necesidad de regular su incorporación en el Código Orgánico de la Salud y sugiriendo la creación de una ley de técnicas de reproducción asistida en el Ecuador. Luego de este acercamiento, se concluye mencionando que esta modalidad es una práctica que se viene desarrollando de manera ilegal y clandestina en Ecuador; además, de su vacío legal no garantiza el derecho a la diversidad de tipos de familia y los derechos de reproducción consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.

### **Marco Referencial**

#### **Aspectos generales de la maternidad subrogada**

Históricamente la maternidad subrogada surge en el año 1976, donde Noel Kaene crea el término *Surrogate matherhood*, cuyo negocio versaba en una agencia de alquiler de vientres, previo a un contrato o acuerdo entre las parejas interesadas. Este contrato tenía como finalidad, que posterior al parto la madre gestante entregaba todos los derechos de maternidad a los padres interesados, que suscribieron el mismo (Espinoza, Erazo, Ormaza, & Narvaez, 2020)

La maternidad subrogada en las últimas décadas viene tomando mayor notoriedad y atención en diferentes países por su práctica de forma legal o ilegal; además, surgen nuevas modalidades de procreación con ayuda médica y tecnológica relacionadas con las Técnicas de Reproducción Humana Asistida en adelante (TRHA) provocando el nacimiento de conflictos legales entre las partes que someten a este tipo de procedimientos.

Las TRHA engloban varios criterios, aspectos o modalidades, dejando a libertad de los intervinientes varios procesos, dependiendo de las diferentes circunstancias biológicas u otras que las parejas padezcan; sin embargo, deja abierta la posibilidad de surgir problemas legales producto de someterse a estos métodos, es por ello que junto con el avance médico – tecnológico también es necesario que se produzca un avance legal. Este procedimiento se lo debe entender cuando una mujer por cuestiones médicas o personales no puede embarazarse, siendo otra la que va gestar y que posterior al nacimiento deberá entregar al menor (Chiapero S. M., 2012).

Tello citada por Romero Rubio (2018) define a la maternidad subrogada como:

El compromiso entre una mujer, llamada “mujer gestante”, a través del cual esta acepta someterse a técnicas de reproducción asistida para llevar a cabo la gestación en favor de una persona o pareja comitente, llamados el o los “subrogantes”, a quien o a quienes se compromete a entregar el niño o niños que pudieran nacer, sin que se produzca vínculo de filiación alguno con la mujer gestante, sino con el o los subrogantes. (p. 7)

Existen varios tratadistas del derecho que respecto al tema tratado mencionan: “el contrato de maternidad subrogada cuenta con las características de un contrato que, si bien no se encuentra normado, no es ilegal, ya que los contratos atípicos encuentran su validez en el principio de la autonomía privada” (Pacheco Chaparro, et al., 2020, p. 15). Desde este punto de vista, el argumento citado plantea que el contrato de maternidad subrogada, aunque no esté expresamente normado, no puede considerarse ilegal, ya que encuentra su validez en el principio de la autonomía privada, pilar fundamental del derecho contractual. El procedimiento de maternidad subrogada varía dependiendo de diversas circunstancias, especialmente en relación con el material genético utilizado. Este puede provenir de la pareja solicitante o de donantes externos, lo que añade una dimensión adicional de complejidad.

La familia es la base de este estudio, al entenderse que por medio de este procedimiento se garantiza este derecho, nuestra Constitución respecto al tema de familia en el artículo 67 dispone: “Se reconoce la familia en sus diversos tipos”, esta disposición refleja un entendimiento progresista de la familia, alejándose del modelo exclusivamente tradicional para incluir otras configuraciones que responden a las realidades contemporáneas, como las familias monoparentales, homoparentales o aquellas conformadas mediante técnicas de reproducción asistida.

En este marco, la maternidad subrogada se perfila como un mecanismo que amplía el ejercicio del derecho a formar una familia, garantizando inclusión y diversidad. Por lo tanto, se

puede establecer que a través de esta modalidad se hace efectivo este derecho, pues nos encontramos frente a una ampliación de la familia tradicional (Montalvo Jääskeläinen, 2017). En este contexto, el procedimiento de maternidad subrogada, como parte de las técnicas de reproducción humana asistida (TRHA), contribuye a garantizar el derecho a conformar una familia, especialmente para aquellas personas o parejas que enfrentan obstáculos biológicos o sociales para hacerlo.

En virtud de lo expuesto, surge la interrogante: ¿cómo se garantizan las cuestiones de parentesco o filiación entre el ser por nacer y la madre que no gestó? Interrogante que, de llegar a suceder dentro de nuestro país, el administrador de justicia se encontraría en un verdadero problema jurídico, puesto que respecto a la maternidad subrogadas y cuestiones de filiación la legislación es escueta y se ha quedado en el letargo, pues respecto a estos temas nada se ha regulado. Además, es un tema que plantea desafíos tanto desde el punto de vista jurídico como ético. La solución a esta interrogante debe basarse en principios de derecho de familia, el interés superior del menor y el respeto por la autonomía de las partes involucradas.

Ahora bien, que no se encuentre regulado no quiere decir que no se practique, por el contrario, si consideramos a la normativa ecuatoriana con relación a la maternidad subrogada existe un alto margen de vacío legal que, según el Ministerio de Salud Pública del Ecuador, la práctica de la maternidad subrogada se práctica desde el año 1993 (Pacheco & García, 2018): sin embargo, hasta la actualidad no tenemos normativa relacionada con este tema.

Desde el punto de vista de la denominación, este procedimiento derivado de las técnicas de reproducción humana asistida (TRHA) ha recibido diversas acepciones, tales como: maternidad subrogada, madre subrogante, madre portadora, maternidad de sustitución y madre portadora gestacional (Chiapero, 2012). Cada uno de estos términos refleja una perspectiva doctrinaria que agrupa distintos aspectos del proceso según las características específicas del caso.

Desde esta perspectiva, la doctrina jurídica y bioética reconoce diferentes tipos de maternidad subrogada, dependiendo de los elementos genéticos, contractuales y motivacionales involucrados. Entre las categorías más relevantes se encuentran: la subrogación total, en este caso, la madre subrogante no contribuye genéticamente al embrión que gesta, ya que tanto el óvulo como el espermia provienen de los padres comitentes o de donantes. Es considerada una de las modalidades más comunes en la práctica contemporánea debido al avance en técnicas de fertilización in vitro; la subrogación parcial, aquí, la madre subrogante aporta su propio óvulo, lo que la convierte en la madre biológica del menor, mientras que el espermia es aportado por el padre comitente o un donante.

Además, existe la subrogación altruista que constituye un modelo que se caracteriza por la ausencia de compensación económica significativa para la madre subrogante, quien acepta llevar el embarazo por razones personales, como el deseo de ayudar a familiares o amigos. Aunque parece más ético, también requiere un marco normativo riguroso para evitar coacción o

explotación encubierta. Otra clase de subrogación es por precio que implica un contrato en el que la madre subrogante recibe una compensación económica, además de los gastos médicos asociados. Esta modalidad es objeto de intenso debate, ya que plantea interrogantes éticos sobre la posible comercialización del cuerpo humano y la explotación de mujeres vulnerables (Gómez, Ramírez, Guerrero, & Aguilera, 2019, pp. 10-11).

Estas clasificaciones evidencian la complejidad de la maternidad subrogada y la necesidad de un marco normativo que contemple las distintas variantes y sus implicaciones legales y éticas. Además, permiten un análisis más detallado de las dinámicas que surgen en cada tipo de subrogación, desde los derechos de las partes involucradas hasta la protección del interés superior del menor nacido bajo esta modalidad.

De los tipos de maternidad subrogada mencionados, todos implican la renuncia de derechos de la madre gestante, quien cede dichos derechos a la persona o pareja que suscribe el contrato. Este acto constituye un problema jurídico central, ya que, en ausencia de una regulación específica en Ecuador, no se puede delimitar con claridad el alcance y las implicaciones de este tipo de contratos. En virtud de lo expuesto, es necesario subrayar que en Ecuador la maternidad subrogada constituye un desafío jurídico significativo que demanda un análisis profundo y una actuación responsable por parte de los legisladores. Esta práctica involucra una serie de aspectos de alta relevancia, tales como: la donación de material genético y su implicación en la filiación del menor, la aplicación de técnicas médicas complejas, como la inseminación artificial o la fecundación in vitro, en el cuerpo de la madre gestante, el derecho a la salud, tanto para la madre gestante como para el menor, la voluntad y el consentimiento informado de todas las partes involucradas, asegurando que se actúe libre de coacción, la dignidad humana, evitando la mercantilización del cuerpo de la madre gestante, entre otras.

Por un lado, plantea debates éticos relacionados con la comercialización del cuerpo humano y el riesgo de explotación de mujeres en situaciones de vulnerabilidad económica. Por otro lado, involucra intereses económicos derivados de los costos elevados de los procedimientos médicos y las posibles compensaciones económicas para la gestante. Finalmente, desde una perspectiva jurídica, se enfrentan desafíos en la aplicación de principios como el interés superior del menor, la autonomía de la voluntad, y el equilibrio entre la verdad biológica y la verdad jurídica.

La práctica de esta modalidad lleva envuelta criterios morales, económicos, jurídicos, médicos, libertad, etc. Generando debates de su regulación por las obligaciones que nacen para las partes que son: la madre gestante; la pareja subrogante; y, el menor (Pulla & Zamora, 2021). Desde este punto de vista, al regularse como contrato, debería formalizarse y cumplir con solemnidades de fondo y forma, con cláusulas claramente establecidas tanto para los contratantes o pareja subrogantes como para la contratada o madre gestante, con la finalidad de garantizar los derechos de las partes y la seguridad jurídica establecida en la Norma Suprema. Se mencionan aspectos que no son muy considerados en el estudio de este tipo de temas que “las nuevas

tecnologías reproductivas han abierto horizontes insospechados en los que el interés del menor puede estar en riesgo, como es el caso de la maternidad subrogada o gestación por sustitución”. (Catellanos Claramunt, 2019, p. 2016).

Las tecnologías reproductivas han abierto posibilidades extraordinarias para la procreación, pero también plantean dilemas éticos y legales, especialmente en la maternidad subrogada. Es crucial que las leyes y políticas públicas se adapten para garantizar que el interés del menor sea siempre la prioridad, protegiendo su identidad, derechos y bienestar frente a las complejidades de estas nuevas prácticas.

En forma general se puede destacar algunos que se verían involucrados al momento de analizar esta modalidad de TRHA: derecho a la familia, derecho a un apellido, derechos de filiación, entre otros. Es por ello necesario analizar la incorporación de la maternidad subrogada en la legislación de nuestro país teniendo en cuenta a la Constitución, normas de derecho privado, sentencias de la Corte Constitucional, etc.

### **La maternidad subrogada en el contexto ecuatoriano**

El tratamiento legal de la maternidad subrogada, es un tema que debería estar regulado en Ecuador, por cuanto es una situación de debate que no puede aislarse de la realidad social y jurídica. Ahora bien, desde el punto de vista jurídico se debe considerar cuidadosamente la relación entre los derechos y deberes humanos con el fin de evitar prácticas clandestinas contrarias a la dignidad humana.

El análisis de la maternidad subrogada exige desde principios fundamentales que brinden un soporte jurídico y social adecuado. Es imperativo que esta práctica se consolide en el marco de un derecho universal consagrado en la Constitución, con el objetivo de promover su desarrollo en todos los ámbitos de aplicación. Este enfoque permitiría abordar los dilemas éticos y jurídicos internos, favoreciendo una evolución progresiva y armónica en nuestra legislación.

A pesar de los esfuerzos por regular la maternidad subrogada y establecerla como una práctica social y jurídicamente aceptada, esto continúa generando controversias en el país. Las posturas encontradas, que oscilan entre su rechazo y aceptación en diversos sectores sociales, han derivado en su aplicación clandestina durante varios años, lo que evidencia la urgente necesidad de una regulación clara y efectiva.

La experiencia internacional demuestra que la regulación de la maternidad subrogada depende de factores contextuales propios de cada nación. Por ejemplo, en España, esta práctica sigue prohibida pese a intensos debates; en los Países Bajos, se encuentra regulada bajo condiciones específicas; y en India, se fomenta de manera abierta. Estas variaciones reflejan la importancia de desarrollar un marco jurídico nacional que contemple nuestras particularidades socioculturales y asegure una práctica ética y responsable. (Cruz Méndez, 2012)

La maternidad subrogada como una TRHA, está íntimamente relacionada con los derechos constitucionales consagrados en nuestra norma suprema, como el derecho a la libertad sexual,

derecho a la familia y derecho a la salud (Espinoza et al., 2020). Partiendo de ello, en la Constitución de la República del Ecuador dentro del capítulo de derechos de la libertad en el numeral 10 del artículo 66 reza: “Se reconoce y garantizará a las personas: 10. El derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener”. Este artículo si bien establece que el Estado reconoce y protege la libertad de todos los ciudadanos, para poder decidir sobre la vida reproductiva; este derecho abre el camino a que existan una gama de opciones, como es el acceso a las Técnicas de Reproducción Humana Asistida, sin poner un límite al acceso a la misma.

Al referirse a derechos reproductivos, es importante mencionar que este abarca una serie de derechos, decisiones y libertades que permiten a una persona decidir sobre sus capacidades reproductivas; es decir, acerca de la cantidad y espaciamiento de hijos que desea procrear (Ciriza, 2002). Según investigaciones realizadas por el Comité Nacional de Bioética en Salud, en Ecuador los procesos de maternidad subrogada se han llevado a cabo de manera clandestina desde 1993, como se señaló anteriormente (Comisión Nacional de Bioética en Salud, sf). Esto evidencia que, hasta la fecha, no existe una regulación legal que norme y controle esta práctica.

Por otro lado, en Ecuador se identifica una notable carencia de políticas públicas en materia de salud reproductiva, especialmente aquellas destinadas a ofrecer apoyo a personas con problemas de infertilidad. Olivares y Cárcamo (2015) subrayan que esta situación representa una contradicción con los principios establecidos en la Constitución, lo que exige una respuesta legislativa y política más coherente con los derechos reproductivos reconocidos en el país.

El artículo 361 de nuestra Norma Suprema, establece:

El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.

Este mandato asegura que el Estado mantenga el control y la coordinación del sistema de salud para garantizar que las políticas sean coherentes, las actividades del sector cumplan con las leyes, y los servicios de salud respondan a las necesidades de la población. Este enfoque busca, además, consolidar la equidad y el acceso universal a los servicios de salud. De la misma manera el numeral 3 del artículo 363 establece: “El Estado será responsable de asegurar acciones y servicios de salud sexual y de salud reproductiva, y garantizar la salud integral y la vida de las mujeres, en especial durante el embarazo, parto y postparto”.

Es evidente que el Estado ecuatoriano, a través de los artículos antes citados reconoce que la importancia de la salud sexual y reproductiva, s, recayendo en el Estado la responsabilidad de regular una normativa para que este procedimiento de reproducción asistida se practique de manera regular y mediante el Ministerio de Salud Pública, entidad que debe ser la encargada de su buena práctica dentro de nuestro país.

En Ley Orgánica de la Salud en el numeral 6 artículo 6 se establece: “Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública, formular e implementar políticas, programas y acciones de promoción, prevención y atención integral de salud sexual y salud reproductiva de acuerdo al ciclo de vida que permitan la vigencia, respeto y goce de los derechos, tanto sexuales como reproductivos (...)” (Ley Organica de la Salud, 2006). El Estado mediante su facultad constitucional deriva al Ministerio de Salud Pública, la implementación de políticas públicas generales, para que puedan dar una atención integral en salud sexual y reproductiva, es decir, este organismo gubernamental deberá ser el encargado de promover e impulsar la regulación las técnicas de reproducción humana asistida y dentro de las mismas la maternidad subrogada, ya que al estar reconocida en nuestra carta magna la importancia de la salud sexual y reproductiva, este organismo deberá ser quien motive su regulación mediante los procesos legislativos correspondientes.

Desde otra perspectiva, el Código de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 2 y 20, establece de manera general que se garantiza la protección de la vida de los niños, niñas y adolescentes desde su concepción hasta los 18 años de edad. En este contexto, se puede afirmar que el Estado no solo defiende la vida desde la concepción, sino que también asegura el pleno desarrollo integral de esta población. (Codigo de la Niñez y Adolencia, 2003)

La Corte Constitucional, en su sentencia No. 184-18-SEP-CC emitida el 29 de mayo de 2018, dispuso como parte de las medidas de reparación integral, específicamente en garantía de no repetición, la obligación de adoptar las disposiciones legales necesarias para regular los procedimientos médicos de reproducción asistida, de manera que sean compatibles y coherentes con los principios y derechos establecidos en la Constitución. Esta resolución implica que el Estado tiene el deber de desarrollar un marco normativo que garantice que las técnicas de reproducción asistida sean accesibles, seguras, éticas y respetuosas de los derechos humanos. Además, busca evitar la falta de regulación en este ámbito, que podría generar vacíos legales, conflictos éticos o vulneraciones a derechos fundamentales, como el derecho a la salud, a formar una familia ya la igualdad de acceso a tratamientos médicos avanzados.

Desde su modificación y entrada en vigencia en 2005, el Código Civil ecuatoriano ha mostrado un estancamiento jurídico debido a la falta de cambios significativos e incorporaciones. Por ejemplo, en la sección de obligaciones no se contempla un contrato que regula la maternidad subrogada como una técnica de reproducción humana asistida, a pesar de las disposiciones generales sobre contratos previstos en los artículos 1444 y siguientes (Código Civil, 2005).

Por otro lado, el Plan Nacional de Salud Sexual y Salud Reproductiva 2017–2021, emitido por el Ministerio de Salud Pública del Ecuador y enmarcado en el Manual del Modelo de Atención Integral de Salud (MAIS), como Autoridad Sanitaria Nacional, establece la necesidad de garantizar “salud sexual y salud reproductiva a mujeres y hombres de todas las edades” (Plan Nacional de Salud Sexual y Salud Reproductiva, 2017, pág. 48). Sin embargo, dicho documento

omite cualquier referencia a la maternidad subrogada como parte de los temas de salud reproductiva, evidenciando la falta de reconocimiento institucional de esta práctica dentro de las políticas públicas.

La regulación de la maternidad subrogada exige un análisis integral que considere instituciones jurídicas fundamentales, como la familia y el matrimonio. En el contexto ecuatoriano, este tema requiere ser discutido, analizado y regulado para evitar conflictos sociales y legales. Al establecer un marco normativo adecuado, no solo se protegerá a la familia como núcleo fundamental de la sociedad, sino que también se garantizarán condiciones que respalden sus objetivos y derechos esenciales (Serrano & Jara, 2018).

Con base en lo expuesto, se concluye que la falta de regulación de la maternidad subrogada en Ecuador constituye un problema jurídico en crecimiento, dado que su ausencia en el marco normativo genera diversas dificultades legales y jurisdiccionales para la resolución de conflictos de intereses.

### **Legislación comparada de la maternidad subrogada**

La maternidad subrogada, también conocida como gestación por sustitución, no es una práctica novedosa; a nivel internacional se ha consolidado como una alternativa ampliamente utilizada. Esta modalidad implica que una mujer lleva a término un embarazo utilizando material genético que generalmente incluye al menos la contribución del padre biológico, con el propósito de permitir a otras personas tener descendencia.

La falta de armonización jurídica a nivel internacional ha dado lugar a diferentes enfoques legales. En algunos países, cualquier acuerdo relacionado con la maternidad subrogada está estrictamente prohibido, considerando que esta práctica vulnera principios éticos o culturales. En otras jurisdicciones, esta técnica está regulada mediante leyes específicas que establecen procedimientos, requisitos y derechos tanto para las partes involucradas como para el niño o niña por nacer. En algunos casos, se permite únicamente bajo acuerdos altruistas, prohibiéndose la maternidad subrogada remunerada, para evitar que la práctica sea explotada comercialmente (Silva & Dalia, 2021).

La evolución social y jurídica a nivel mundial obliga a los Estados a reconocer el derecho fundamental de las personas a decidir libre y responsablemente sobre su salud reproductiva. Este derecho, que incluye la posibilidad de acceder a técnicas de reproducción asistida como la maternidad subrogada, es parte integral de la autodeterminación y autonomía de las personas.

### **Países donde la maternidad subrogada está prohibida**

Los países que han optado por prohibir la maternidad subrogada, pretenden prevenir o eliminar su práctica definitiva, ya que si se utilizaría esta modalidad podría conllevar a la imposición de determinadas sanciones, el contrato se podría declarar nulo en pleno derecho y existe la posibilidad de que los países opten por prever expresamente la prohibición de la maternidad subrogada.

## **España**

En España, el artículo 10 de la Ley 14/2006 de Técnicas de Reproducción Humana Asistida establece que es nulo de pleno derecho cualquier contrato mediante el cual se acuerde la gestación por parte de una mujer que renuncie a la filiación materna a favor del contratante o de un tercero, independientemente de si existe o no compensación económica. Esto significa que la legislación española prohíbe la gestación por maternidad subrogada al considerar la filiación de los hijos nacidos bajo esta modalidad como un vínculo jurídico que no puede ser objeto de contrato ni renuncia (Boletín Oficial del Estado [BOE], 2006).

Este marco normativo ha generado un amplio debate en España sobre la maternidad subrogada, dando lugar a dilemas jurídicos que frecuentemente deben ser resueltos por los tribunales. Este debate refleja la necesidad de revisar y armonizar la normativa en torno a la maternidad subrogada, teniendo en cuenta no solo las implicaciones jurídicas, sino también los aspectos éticos, sociales y de protección de los derechos humanos que se derivan de estas situaciones.

## **Italia**

La Ley Italiana 40/2004 establece que la fecundación artificial es un recurso permitido únicamente cuando no existen otros métodos terapéuticos eficaces para tratar las causas de la infertilidad. Esta normativa es clara al enfatizar que la procreación médicamente asistida no debe considerarse un método alternativo para la concepción, sino como un último recurso terapéutico dirigido a tratar la esterilidad.

En este contexto, la ley permite el uso de gametos de la pareja, pero impone restricciones específicas sobre quiénes pueden acceder a las técnicas de reproducción humana asistida. Solo pueden beneficiarse de este recurso las parejas de distinto sexo que cumplan ciertos requisitos, como ser mayores de edad, encontrarse en edad fértil, y tener una relación estable mediante matrimonio o unión de hecho. Estas limitaciones reflejan un enfoque normativo restrictivo, diseñado para garantizar que estas técnicas sean utilizadas dentro de un marco que, según la legislación italiana, preserve los principios éticos y sociales vinculados a la procreación.

Esta regulación ha generado debate tanto en el ámbito nacional como internacional, ya que plantea preguntas sobre la igualdad de acceso a las técnicas de reproducción asistida y la compatibilidad de estas restricciones con los derechos reproductivos reconocidos en otros países. (Legislación Italiana Técnicas de Reproducción Humana Asistida, 2004).

## **Países donde la Maternidad Subrogada es legal mientras no sea onerosa**

En la pluralidad de los distintos modos de la maternidad subrogada, existen países donde han optado por un modelo para regular esta modalidad, mismo que se basa en el cumplimiento de determinados requisitos cuya característica primordial será la subrogación altruista y su fundamento es la no remuneración económica de madre gestante.

## **Canadá**

La legislación canadiense establece que la maternidad subrogada no está prohibida, pero su práctica está sujeta a estrictos requisitos legales. En particular, se prohíbe pagar u ofrecer cualquier tipo de compensación económica a la mujer que actúe como gestante si el acuerdo tiene un fin lucrativo. Este marco normativo busca prevenir la comercialización de la maternidad subrogada, considerando que debe ser un acto altruista y no una actividad con propósito de lucro. Según Begoña Albéniz (2020), el incumplimiento de estas disposiciones puede acarrear severas sanciones, incluyendo una pena privativa de libertad de hasta diez años y una multa de 500.000 dólares canadienses. En este contexto, la maternidad subrogada en Canadá se define como un acto altruista, en el que no puede haber ganancias económicas para la gestante más allá de la cobertura de los gastos directamente relacionados con el proceso. La madre gestante tiene derecho a recibir pagos exclusivamente por los gastos médicos derivados de la práctica, tales como hospitalización, medicamentos y otros insumos relacionados.

## **Reino Unido**

En el Reino Unido, la Surrogacy Arrangements Act 1985 regula la práctica de la maternidad subrogada, permitiéndola bajo condiciones específicas. Esta ley establece que los acuerdos de gestación subrogada no son legalmente vinculantes, lo que significa que la gestante es considerada la madre legal del niño al nacer, independientemente de cualquier acuerdo previo. Para transferir la filiación a los padres intencionales, es necesario obtener una Orden Parental a través de un proceso judicial posterior al nacimiento (babygest, 2024).

La legislación británica permite la maternidad subrogada siempre que se realice de manera altruista, prohibiendo cualquier compensación económica más allá de los gastos razonables asociados al embarazo, como los médicos y hospitalarios. La participación de intermediarios con multas lucrativas también está prohibida, y cualquier infracción de estas disposiciones puede conllevar sanciones legales.

Es importante destacar que, durante el embarazo, la gestante tiene el derecho de cambiar de opinión respecto a la entrega del niño, ya que los acuerdos de subrogación no son exigibles por ley. Esto otorga a la gestante un período de reflexión en el cual puede reconsiderar su decisión. La obtención de la Orden Parental es esencial para que los padres intencionales sean reconocidos legalmente como los progenitores del niño, y este proceso requiere cumplir con ciertos criterios legales, incluyendo que al menos uno de los padres intencionales tenga una conexión genética con el niño y que la solicitud se realiza dentro de los seis meses posteriores al nacimiento. (Múgica Gortázar, 2015)

## **Países que la Maternidad Subrogada es legal**

En el caso de los países donde han optado por regular la maternidad subrogada dentro de sus legislaciones, estas alcanzan el nivel de permisividad máximo en cada región, es decir abarca esta modalidad en su máxima extensión, dando origen así a supuestos de carácter comercial,

donde se compensará a la madre gestante con una cuota o pago respectivamente. A pesar de tener mucha similitud y amplitud en permitir la Maternidad Subrogada en cada país pese a esta circunstancia existen modelos claramente diferenciados en cuanto al procedimiento de reconocimiento de filiación y de requisitos tanto para la madre gestante como a los que participan en el convenio de maternidad subrogada.

### **Ucrania**

En Ucrania, la maternidad subrogada se encuentra claramente regulada a través de diversos cuerpos normativos, entre ellos el Código de la Familia de Ucrania, las disposiciones sobre modificaciones en las regulaciones del registro civil y las normativas emitidas por el Ministerio de Salud para la aprobación de las tecnologías de reproducción asistida (Ruíz, 2013). Este marco legal proporciona una base sólida y específica para la práctica de la maternidad subrogada, estableciendo procedimientos claros tanto para su ejecución como para el reconocimiento de derechos de todas las partes involucradas.

La legislación ucraniana permite la maternidad subrogada comercial, estableciendo explícitamente que la filiación materna y paterna del niño corresponde a la pareja contratante, quienes son reconocidos como los padres legales desde el momento del nacimiento. Este aspecto se encuentra regulado en las normas relacionadas con el registro civil, que determina que el acta de nacimiento debe inscribir el nombre de los padres subrogantes como los progenitores del menor. Además, las normativas ucranianas aseguran la inscripción directa del nacimiento sin necesidad de procedimientos judiciales adicionales, lo cual otorga seguridad jurídica tanto a los padres intencionales como al niño nacido bajo este método (Rosales Andrade, 2018).

El modelo ucraniano, al permitir la maternidad subrogada con fines comerciales, se posiciona como una de las legislaciones más permisivas a nivel internacional. Sin embargo, este enfoque ha suscitado debates éticos y jurídicos, especialmente respecto a la posible explotación de las gestantes en un entorno comercial.

### **Rusia**

Rusia es uno de los primeros países en desarrollar un programa relacionado con la maternidad subrogada, implementado en 1995 en el centro IVF del "*Institute of Obstetrics and Gynecology*". Esta técnica de reproducción humana asistida se encuentra regulada bajo un marco normativo que establece requisitos específicos. Según la legislación vigente, la maternidad subrogada es legal incluso si es onerosa, aunque su acceso está restringido a parejas heterosexuales que puedan demostrar la existencia de problemas médicos relacionados con la infertilidad (Rosales Andrade, 2018).

El país cuenta con una Ley Federal que amplía la permisividad de la maternidad subrogada, permitiendo su práctica no solo a parejas heterosexuales sino también a madres solteras. Este aspecto posiciona a Rusia como un referente en términos de regulación inclusiva en comparación con otros países. Para establecer la filiación, la normativa prevé que la pareja subrogante o la

madre soltera puedan ser registradas como los padres legales del niño, siempre que exista el consentimiento expreso de la madre gestante. La legislación rusa, aunque permite la práctica de la maternidad subrogada bajo condiciones claras, ha sido objeto de críticas y debates éticos debido a la comercialización de esta modalidad.

### **Estados Unidos**

En los Estados Unidos, debido a su estructura política federal, la regulación de la maternidad subrogada varía significativamente entre los estados, lo que genera un panorama diverso en cuanto a su permisibilidad y condiciones. Algunos estados, como California y Connecticut, son conocidos por tener leyes claras y favorables que regulan tanto la subrogación altruista como la comercial. Estas jurisdicciones permiten a los padres intencionales obtener órdenes parentales antes del nacimiento del niño, independientemente de su orientación sexual o estado civil. En contraste, estados como Michigan prohíben explícitamente la maternidad subrogada comercial, considerándola contraria al orden público, e incluso imponen sanciones civiles y penales a quienes participen en tales acuerdos.

De manera general, existen requisitos comunes en los estados que permiten la maternidad subrogada. Las gestantes deben tener al menos 21 años, haber dado a luz al menos una vez anteriormente, y poseer conocimiento práctico sobre el cuidado y las implicaciones de un embarazo. Además, deben someterse a evaluaciones médicas y psicológicas para garantizar su aptitud física y emocional para llevar a término el embarazo. Durante y después del proceso, se les brinda apoyo médico y psicológico continuo, asegurando su bienestar integral.

En términos de jurisprudencia, los Estados Unidos han sido el escenario de casos emblemáticos que han marcado el desarrollo de la regulación de la maternidad subrogada a nivel mundial. Uno de los casos más destacados es el de Baby M (1986), que involucró un contrato de subrogación tradicional. En este caso, la madre gestante también era la madre biológica y, tras el nacimiento, decidió quedarse con el bebé. El Tribunal Supremo de Nueva Jersey otorgó la custodia a los padres intencionales, pero declaró nulo el contrato de subrogación por contravenir las políticas públicas estatales (Surrogacy 365, 2016).

### **METODOLOGÍA**

La presente investigación sobre la maternidad subrogada y su necesidad de regulación en la legislación ecuatoriana se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, ya que permitió analizar los aspectos legales, éticos y sociales vinculados a esta práctica, facilitando la comprensión integral de la problemática derivada de la ausencia de un marco normativo.

Se adoptó un diseño de investigación documental y exploratorio, centrado en la recopilación, revisión y análisis de fuentes bibliográficas y documentales, lo que permitió identificar vacíos legales y proponer la necesidad de regulación en el contexto ecuatoriano. Para abordar de forma integral el objeto de estudio, se aplicaron diversos métodos de investigación.

El método histórico-lógico permitió analizar los antecedentes y la evolución de la maternidad subrogada a nivel internacional y nacional, comprendiendo su desarrollo legal y social. El método deductivo-inductivo facilitó partir de conceptos generales sobre derechos reproductivos y maternidad subrogada para analizar casos específicos del Ecuador y, posteriormente, generar conclusiones generales sobre la regulación necesaria. El método analítico-sintético permitió descomponer la problemática en sus diferentes dimensiones jurídicas, éticas y sociales para luego integrar estos elementos en una visión global y coherente. Asimismo, el método dogmático fue esencial para interpretar y fundamentar teóricamente el marco jurídico vigente en Ecuador y los tratados internacionales suscritos, identificando los vacíos legales y las implicaciones jurídicas de la falta de regulación.

La técnica utilizada para la recolección de información fue la revisión bibliográfica y documental, abarcando artículos científicos, libros especializados, legislación nacional e internacional, jurisprudencia relevante y documentos de organismos internacionales sobre derechos humanos y reproducción asistida, lo cual proporcionó información actualizada y pertinente para el análisis.

La información recolectada fue sometida a un análisis crítico y reflexivo, evaluando modelos legales de otros países y sus implicaciones éticas, jurídicas y sociales, lo que permitió identificar los principales problemas derivados de la falta de regulación en Ecuador y fundamentar la urgencia de establecer un marco normativo que proteja los derechos de todas las partes involucradas. La combinación de estos métodos garantizó un análisis profundo, integral y fundamentado, adecuado para explorar las complejidades legales y éticas de la maternidad subrogada y proponer soluciones viables ajustadas a la realidad ecuatoriana.

## **RESULTADOS**

En Colombia, la maternidad subrogada no cuenta con un marco legal específico que la regule ni con una prohibición expresa que impida su práctica. Este vacío jurídico ha generado controversias, como lo demuestra la sentencia T-968/09 de la Corte Constitucional. En este caso, una pareja residente en Estados Unidos, imposibilitada para concebir, recurrió a una clínica de fertilidad en Colombia, donde una mujer ganó ser madre subrogada. Aunque el procedimiento inicial falló, en un segundo intento, se utilizó el propio óvulo de la gestante a cambio de una compensación económica, lo que resultó en el nacimiento de gemelas. El conflicto surgió cuando el padre contratante demandó la custodia absoluta de las niñas y su salida permanente del país, mientras la madre subrogada interpuso una acción de tutela, argumentando que se vulneraba el derecho de las menores a tener una familia.

En el caso colombiano, el fallo de la Corte Constitucional en la sentencia T-968/09 pone en evidencia la urgencia de abordar la maternidad subrogada desde un enfoque que priorice el interés superior del niño y respete los derechos fundamentales de las familias. A pesar de la

ausencia de una normativa específica, esta práctica no está prohibida, lo que genera conflictos legales y desprotección tanto para los padres intencionales como para las madres gestantes. Por su parte, Ecuador enfrenta una situación similar, donde, aunque se reconocen los derechos de reproducción y familia en su Constitución, la falta de regulación ha llevado a que estas prácticas se desarrollen de manera clandestina, con los riesgos éticos y médicos que esto conlleva.

Un punto de debate es la naturaleza de la maternidad subrogada, que puede ser altruista o comercial. Mientras algunos países, como Canadá, limitan esta práctica exclusivamente al altruismo, otros, como Ucrania y Rusia, permiten acuerdos comerciales bajo un marco legal. Esto plantea preguntas fundamentales: ¿Debe la maternidad subrogada involucrar una compensación económica? ¿Cómo evitar la explotación de las madres gestantes en sistemas donde prevalece el lucro? Prohibir la contraprestación económica podría evitar la cosificación del cuerpo humano, pero también podría limitar las opciones disponibles para quienes necesitan recurrir a estas técnicas. Otro aspecto relevante es el acceso equitativo a las TRHA. Según las estadísticas, en Ecuador solo seis centros están certificados para realizar estas prácticas, lo que genera desigualdad en el acceso debido a barreras económicas, geográficas y legales. La ausencia de regulación no solo perpetúa esta desigualdad, sino que también fomenta un mercado clandestino que opera sin controles, poniendo en riesgo la salud y los derechos de los participantes.

Desde un punto de vista legal, regular la maternidad subrogada implica enfrentar dilemas sobre la filiación, la custodia y los derechos de los niños. Casos emblemáticos como “Baby M” en Estados Unidos o el fallo de la Corte Constitucional en Colombia muestran que la jurisprudencia ha tenido que llenar los vacíos normativos, pero estas soluciones no siempre son suficientes para abordar la complejidad de los casos individuales. Además, la falta de armonización internacional dificulta la resolución de conflictos transnacionales, como el reconocimiento de la filiación en países con legislaciones divergentes.

Finalmente, la discusión sobre la maternidad subrogada y las TRHA debe integrarse en un marco más amplio de derechos reproductivos. Estos derechos, basados en principios de igualdad, autonomía y no discriminación, requieren que el Estado no solo garantice el acceso a estas técnicas, sino que también desarrolle políticas públicas que protejan a las personas más vulnerables, como las mujeres gestantes y los niños nacidos a través de estas prácticas.

## CONCLUSIONES

La regulación de la maternidad subrogada en Ecuador es urgente debido a la falta de un marco legal que proteja los derechos de las partes involucradas y prevenga prácticas clandestinas. En vacío normativo vulnera el interés superior del niño y los derechos de filiación, identidad y familia, generando inseguridad jurídica. A nivel internacional, los modelos varían entre regulaciones altruistas y comerciales, destacando la importancia de un enfoque ético que evite la explotación de las gestantes.

En Ecuador, los proyectos legislativos no han prosperado debido a factores políticos y sociales, perpetuando la desprotección de los derechos reproductivos. La regulación debe ser integral, diferenciando entre modalidades de TRHA, estableciendo controles estrictos para las clínicas, garantizando estándares éticos y prohibiendo la comercialización del cuerpo humano. La creación de un marco normativo específico es esencial para garantizar la seguridad jurídica, el respeto a la dignidad humana y el acceso equitativo a estas técnicas, promoviendo la protección de los derechos de las personas.

## REFERENCIAS

- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República*. Registro Oficial 449.
- Ávalos Capín, J. (2013). Derechos reproductivos y sexuales México. *Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, 2277-2279. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3568/38.pdf>
- babygest. (2024). *La maternidad subrogada en Reino Unido: ¿qué dice la ley?* Obtenido de <https://babygest.com/es/reino-unido/>
- Begoña Albéniz, M. (2020). Maternidad Subrogada: Regulación en España y Análisis de otros modelos en Derecho Comparado.
- Boletín Oficial del Estado [BOE]. (26 de mayo de 2006). *Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida*. Obtenido de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-9292>
- Catellanos Claramunt, J. (2019). Análisis de la maternidad, subrogada como nueva tecnología en el ámbito biomédico y jurídico - filosófico: avance técnico, retroceso humano. *Revista sobre la infancia y la adolescencia*, 76.
- Chiapero, M. S. (2012). *Maternidad Subrogada*. Buenos Aires: Editorial Astrea.
- Chiapero, S. M. (2012). *Maternidad Subrogada*. Buenos Aires : Astrea.
- Ciriza, A. (2002). Consenso y desacuerdo. Los Derechos Reproductivos como derechos ciudadanos de las mujeres en Argentina. *Revista Crítica del Presente*, 9.
- Código Civil. (2005). *Código Civil*. Quito.
- Código de la Niñez y Adolencia. (2003). *Código de la Niñez y Adolencia*. Lexis.
- Comisión Nacional de Bioética en Salud. (s/f). Criterio y Recomendaciones Bioéticas sobre la Maternidad Subrogada. Ecuador. Obtenido de <https://www.salud.gob.ec/wp-content/uploads/2018/02/MATERNIDAD-SUBROGADA-CRITERIO-CNBS.pdf>
- Corte Constitucional de Colombia, T-968/09 (Corte Constitucional de Colombia 18 de Diciembre de 2009).
- Corte Constitucional del Ecuador, No. 184-18-SEP-CC (29 de Mayo de 2018).
- Cruz Méndez, J. M. (2012). La Maternidad Subrogada. *Universidad de Extremadura*, 1-13.
- Espinoza, K., Erazo, J., Ormaza, D., & Narvaez, C. (2020). Maternidad subrogada desde la perspectiva constitucional en el Ecuador. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 551.
- Felitti, K. (2009). Derechos reproductivos y políticas demográficos en América Latina. *Iconos. Revista de Ciencias Sociales*, 59. Obtenido de <https://iconos.flacsoandes.edu.ec/index.php/iconos/article/view/375>
- Gomez, V., Ramirez, P., Guerrero, E., & Aguilera, A. (2019). Maternidad Subrogada. *De Iure Revista Jurídica*, 10-11.

- JUSTIA U.S. Supreme Court. (23 de febrero de 1909). *New York Central & Hudson River Railroad Co. contra Estados Unidos*. Obtenido de <https://supreme.justia.com/cases/federal/us/212/481/>
- Legislación Italiana Técnicas de Reproducción Humana Asistida*. (2004). Obtenido de <https://www.institutobernabeu.com/es/legislacion-italiana-tecnicas-de-reproduccion-asistida/>
- Ley Organica de la Salud. (2006). Ecuador.
- Martínez, H. (2018). Maternidad Subrogada. *Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia*, 278. Obtenido de [http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/RVLJ/10/rvlj\\_2018\\_10\\_I\\_269-284.pdf](http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/RVLJ/10/rvlj_2018_10_I_269-284.pdf)
- Ministerio de Salud Pública. (2017 - 2021). Plan Nacional Salud Sexual y Salud Reproductiva. 48. Obtenido de <https://ecuador.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/PLAN%20NACIONAL%20DE%20SS%20Y%20SR%202017-2021.pdf>
- Montalvo Jääskeläinen, F. (2017). Una reflexión sobre la oportunidad de regular la maternidad subrogada desde la perspectiva de la familia como institución garantizada constitucionalmente. 44.
- Mosquera, D. (28 de Septiembre de 2016). *Edición Médica*. Obtenido de <https://www.edicionmedica.ec/secciones/profesionales/reproduccion-humana-asistida-ser-regulada-en-ecuador-88745>
- Música Gortázar, I. (2015). Sistema del Reino Unido: gestación por sustitución a título gratuito. Obtenido de <https://1library.co/document/ye1kp9rz-derecho-acad%C3%A9mico-gestaci%C3%B3n-sustituci%C3%B3n-an%C3%A1lisis-%C3%B3ptica-derecho-internacional.html>
- Núñez Merejildo, A. (2017). Derechos reproductivos de la mujer infértil en el Perú: acceso a la técnica de reproducción asistida de maternidad subrogada. 97.
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (22 de abril de 1968). *Conferencia internacional de derechos humanos*. Obtenido de <https://www.un.org/es/conferences/human-rights/teheran1968>
- Pacheco Chaparro, J. M., Monsalve León, M., & Torregrosa Donado, I. (2020). Los elementos del contrato de maternidad subrogada. 15.
- Pacheco, V. M., & García, A. (2018). Criterio y recomendaciones bioéticas sobre la maternidad subrogada en Ecuador. 1-4.
- Pérez, R. (2014). Derechos sexuales y reproductivos. 75.
- Pulla, C., & Zamora, A. (2021). La maternidad subrogada y los derechos involucrados en este proceso en el sistema jurídico ecuatoriano. *FIPCAEC*, 44.

- Romero Rubio, C. A. (2018). Maternidad subrogada: lagunas en el ordenamiento jurídico colombiano. ¿Con qué elementos cuenta el juez para adoptar su decisión? 15.
- Rosales Andrade, V. E. (2018). La Maternidad Subrogada: Propuesta para considerar como una forma de trabajo en Ecuador. *Universidad San Francisco de Quito*, 1-17. Obtenido de <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/lawreview/article/view/1221/1235>
- Ruíz, R. (2013). Maternidad Subrogada: Revisión Bibliográfica. Santander: Universidad de Cantabria.
- Serrano, M., & Jara, S. (2018). Apuntes sobre la reproducción asistida: una mirada desde la bioética a la situación normativa en Ecuador. *Memorias Club Congreso Internacional Universitario de Bioética*.
- Silva, A., & Dalia, P. (2021). Aspectos relevantes de la regulación jurídica de la gestación subrogada en el marco del derecho comparado.
- Surrogacy 365. (15 de julio de 2016). *El primer caso de gestación por sustitución en el mundo*. Obtenido de <https://www.surrogacy365.com/es/el-primer-caso-de-gestacion-por-sustitucion-en-el-mundo/>
- Zurriarán, R. G. (2011). Técnicas de reproducción humana asistida: determinación legal de la filiación y usuarias en el derecho. *Ciencias de la Educación*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/875/87519895005.pdf>